

que tubieron el año pasado lo que se quisieron que daren. E pi
 ran de lo que en el dicho o dinero lo que me es bien poder
 pagando el dicho al punto que se estableciere de portar en masa
 lo residan y de tantas de pago en favor de las personas que
 le entregaren o a quien se lo daren y se distribuyan
 el dicho Viscocho en la forma y a las personas que el dicho
 mas que para la probidad y estado en virtud de la
 misión de sus rehenes con prarion y para lo que
 aquire el dicho de la parte que a los es necesario
 y a la ciudad se obliga de esta parte por lo que los dichos
 daren sin que sea necesario lo recado.

Don Alonso de Argote de repulveda
 Don Alonso de Argote

Juan de Argote

a don marcos

En la ciudad de Cartagena en veinte de mayo de
 mill e seis e setenta e tres años los señores cardenal e obispo
 de Cartagena de adnaris los señores cardenal e obispo
 de Cartagena de adnaris en las alas de la ymperio
 asauer leuon do don Alonso de mercedina alcaide mayor
 alonso y nery de quebedra juo de quebedra juo de
 calz de quebedra don Alonso de calz de quebedra
 viz de quebedra don Alonso de quebedra viz de quebedra
 roce de quebedra viz de quebedra viz de quebedra

meue

La Ciudad = Lo que se meo lo caloce bien en estado
 y de ser el año de mil e seiscientos e setenta e tres
 y de que con bien a los alcaides ay aribe a los de
 son de quebedra viz de quebedra viz de quebedra

